

liquidación de crédito dentro del proceso 2019 - 336

geovanny potosi <geovanny426@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 12:15

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

anexo liquidacion del credito de clara botina vs silvia lourdes hurtado de aguilar - 16-02-24.pdf;



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA VALLE.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Clara Botina Rodríguez
Demandado: Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar
Radicación: 2019 – 336 - 00

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en este municipio, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, abogado portador de la T.P No 224.172 del C.S.J., actuando como apoderado judicial, conforme al poder conferido por la Señora **CLARA BOTINA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada tal como aparece en el poder adjunto al expediente, domiciliada y residente en esta municipalidad, dentro del proceso de la radicación, solicito su señoría, se anexe al proceso de la radicación mencionada la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, como sigue: remuneratorio

Letra de cambio
Calculo de intereses moratorios

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-23
DIAS	20
TASA EFECTIVA	45,41
FECHA DE CORTE	16-feb-24
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	34,97
TIEMPO DE MORA	276
TASA PACTADA	2,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.244.444
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.244.444
DEUDA TOTAL	\$ 12.244.444

Según el auto interlocutorio No 1433 del día 5 de junio del año 2023, aprobó la liquidación del crédito con corte al 9 de mayo del año 2023, por un valor de \$ 27.610.202.

Entonces tenemos:

$$27.610.202 + 2.244.444 = 29.854.646$$



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$ 29.854.646 m/cte.

Del Señor Juez,

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
C.C. N° 94.325.534 expedida en Palmira (Valle del Cauca).
T.P No 224.172 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

26-feb-24

TRASLADO No. 04

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1 2019-336	Ejecutivo	Clara Boyina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion Liquidacion del Credito	26/02/2024	29/02/2024
2 2022-434	Ejecutivo	Banco Davivienda	German Ramirez Londoño	Desistimiento de Pretensiones	26/02/2024	29/02/2024

Alexander Vargas Virgen
Secretario

EJECUTIVO RADICADO 2022-00434

Sofia Gonzalez Gomez <sggonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Lun 11/09/2023 8:02

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

MEMORIAL 316 CGP DESISTIMIENTO PRETENSIONES 2022 00434.pdf;

Buenas tardes,

En calidad de apoderada de la entidad demandante, me permito aportar escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso.

Cordialmente,

Sofia Gonzalez Gomez
Departamento Jurídico Beta Cali
Tel: 4893403 ext 2362
Cra 5 No. 13 - 46
Edificio El Cafe -- Piso 6to
Promociones y Cobranzas Beta S.A

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GERMAN RAMIREZ LONDOÑO
RADICACIÓN: 2022-00434-00

SOFIA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No.142.305 del C.S. J., en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitar,

PRIMERO: La terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, previo traslado de la solicitud a la parte demandada conforme al numeral 4 del artículo 316 del código general del proceso.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes objeto de la presente demanda.

TERCERO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

CUARTO: Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes, ya que la solicitud esta condicionada a la NO condena en costas, conforme lo consagra el artículo 316 numeral 4. ARTICULO 316 DEL C.G.P “cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



SOFIA GONZALEZ GOMEZ
C.C. No. 66.928.937 de Cali
T.P. 142.305 C. S. de la J